



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1264 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 11455 del 22 de octubre del 2010, en sesenta y cinco (65) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **ISABEL JARA RUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0991-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de octubre del 2010; por el cual se rectifica la Resolución Directoral Regional N° 0862-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 17 de agosto del 2010; la Opinión Legal N° 576-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0991-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Salud –Ayacucho, Rectifica la Resolución Directoral Regional N° 0862-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 17 de agosto del 2010, respecto al lugar de nombramiento de la recurrente **ISABEL JARA RUA**, del Puesto de Salud de Simpapata al Puesto de Salud Millpo. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 22 de octubre del 2010, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que el lugar de su nombramiento debería ser el Puesto de Salud de Simpapata, conforme se ha precisado en la Resolución Directoral Regional N° 0862-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 17 de agosto del 2010; sin embargo, según aduce la administrada la entidad sectorial mediante Resolución Directoral Regional N° 0991 de fecha 14 de octubre del 2010, arbitrariamente rectificó el lugar de ubicación de su nombramiento al Puesto de Salud Millpo;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, para los propósitos del pronunciamiento del medio impugnativo promovido, a mérito del Informe N° 191-2010-GRA/DIRESA-OEPE de fecha 24 de septiembre del 2010, el Director de Planeamiento Estratégico de la DIRESA, informa que de acuerdo del ranking de méritos Doña **ISABEL JARA RUA**, Técnica en Enfermería se encuentra ubicada en el Puesto 18, en el Puesto de Salud de Millpo y en la relación de publicación para nombramiento se observa que dicha servidora se encuentra ubicado en el puesto 10, en el Puesto de Salud de Millpo, información que ha sido corroborado con la documentación adjuntada a través del Informe N° 018-2011-GRA/DIRESA/OPGL de fecha 11 de abril del 2011, denotándose con ello que al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 0862-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 17 de agosto del 2010, hubo un error material al consignar como lugar de nombramiento de la administrada el Puesto de Salud de Simpapata, cuando de acuerdo



a la documentación recabada debía establecerse como lugar de nombramiento de la impugnante el Puesto de Salud de Millpo, extremo éste que fue rectificado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0991 de fecha 14 de octubre del 2010;

Que, en cuanto a la argucia de la impugnante en el sentido de que en el Puesto de Salud de Millpo no existe una plaza orgánica presupuestada, aconteciendo lo contrario en el Puesto de Salud de Simpapata, donde sí existe en el CAP la Plaza N° 811, Código T4-50-760-1, Nivel Remunerativo STC y que también se le ha asignado dicha plaza en el Cuadro Nominativo de Personal, cuya evaluación y análisis es responsabilidad inherente de la Comisión de Nombramiento de Personal Contratado y de la propia entidad donde se ha materializado dicho nombramiento, es más dicho extremo tampoco fue acreditado documentadamente por la impugnante;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional N° 0991-2010-GRA/GG-DRS-DRESA-DR de fecha 14 de octubre del 2010, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente ISABEL JARA RUA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0991-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de octubre del 2010; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuras competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCURIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por el Despacho.



GUILLERMO QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL